

RADICACIÓN: 760014003020201900805-00.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO																					
NIT 860512330-3						1475338																	
Información Envío																							
No. de Guía Envío		9110988842		Fecha de Envío		13		2		2020													
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE															
	Nombre	CLEOTILDE CABRERA CALLE 18 A # 55-96 APTO 158 O CAÑA VERALES																					
	Dirección	CALLE 18 A # 55-96 APTO 158 O CAÑA VERALES CALI						Teléfono		3122066257													
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE															
	Nombre	LUZ AMALIA AÑAZCO AV ROOSEVELT # 38 - 32 - FISCALIA GENERAL DE LA NA																					
	Dirección	AV ROOSEVELT # 38 - 32 - FISCALIA GENERAL DE LA NA						Teléfono		0													
Información de Entrega																							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI													
Nombre de quien Recibe		FISCALIA GENERAL DE LA NACION CORRESPONDENCIA																					
Tipo de Documento:				SELLO		No Documento:				SELLO													
Fecha de Entrega Envío		Día		14		Mes		2		Año		2020		Hora de Entrega		HH		12		MM		35	
Información del Documento movilizado																							
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento																	
JUZGADO 20 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI						76001400302020190080500																	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO																			
Anexos()																							
Información de seguimiento interno																							
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia																	
INGRID GIRALDO JARAMILLO						Día Mes Año HH MM		2060809860															
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA				15 4 2021 10 33		Número de Guía Logística de Reversa															
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																							

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00805-00
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

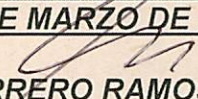
DEMANDADO: LUZ AMALIA AÑASCO (FL.18)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 14 DE FEBRERO DE 2020 (FL.18)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 18 DE FEBRERO DE 2020, Y CONTINUA 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 DE FEBRERO DE 2020 Y TERMINA EL 02 DE MARZO DE 2020 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: PCSJA20-11517 DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11521 DEL 21 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11526 DEL 4 AL 12 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 13 AL 26 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 27 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2020, PCSJA20-11549 DEL 11 AL 24 DE MAYO DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 25 DE MAYO AL 8 DE JUNIO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 9 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 20 DE JULIO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO.

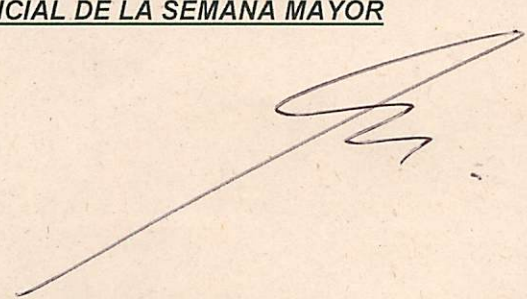
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 2 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍAS FESTIVOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER EL DÍA DEL PODER JUDICIAL.

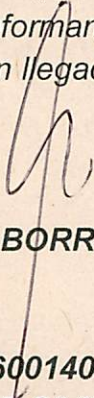
SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 10 DE ENERO DE 2021, EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 29 AL 31 DE MARZO DE 2021 Y DEL 01 AL 02 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR



20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 1592

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00805 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **CLEOTILDE CABRERA** en contra de **LUZ AMALIA AÑASCO**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de septiembre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. Por la cantidad de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos m/cte) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, desde el 01 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente... (sic)”

Como base de recaudo se aportó una (1) Letra de Cambio, obrante a folio 1 del expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 5775 del 09 de octubre de 2019 (folio 6) quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada JAIME GARCÍA ALVEAR, se notificó por AVISO el día 14 de febrero de 2020 (fl. 18); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUZ AMALIA AÑASCO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

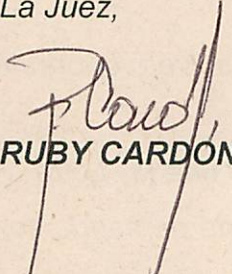
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$200.000 = (Doseientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

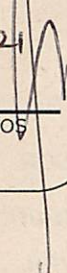
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Abr-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202020-00175-00.



ACUSE DE RECIBO

CÓDIGO DE BARRAS

6827 3

FECHA DE TRÁMITE
AÑO MES DÍA
2017 11 23

RENOVACIÓN	REEXPEDICIÓN	CAMBIO POR DETERIORO O NOMBRE	TIPO ID	No ID
TARJETA DE CREDITO	9102	EMPRESARIAL SI NO	TI CC ACE	79381905
PRIORITY SI NO	NÚMERO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			
Maxin				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE			
Oylando				
RAZÓN SOCIAL / EMPRESA	NIT			
DIRECCIÓN	BARRIO			
Cra 85c # 15-20	El Ingario			
CIUDAD - MUNICIPIO	DEPARTAMENTO			
Cali	Nalla			
TELÉFONO FIJO	CELULAR	E-MAIL CONTACTO		
	3208097827	JULORDI@HOTMAIL.COM		
No entregó tarjeta física y fue cancelada la distinción. En caso de pérdida de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito, el titular debe reportar la pérdida y pagar la suma de \$100.000 (Cien mil pesos) por el costo de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito. En caso de pérdida de la tarjeta de débito, el titular debe pagar la suma de \$100.000 (Cien mil pesos) por el costo de la tarjeta de débito. En caso de pérdida de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito, el titular debe pagar la suma de \$100.000 (Cien mil pesos) por el costo de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito.				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASESOR				
Edier Acampo				
16.536.006				

79.391.905

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

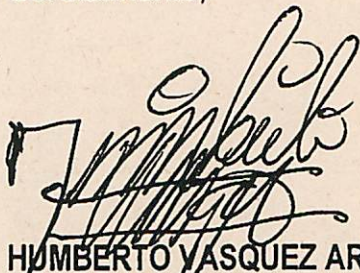
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: ORLANDO MARIN PEDRAZA
RADICACIÓN: 2020-175

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito dar alcance al auto No. 684 de fecha 23 de febrero de 2021, en el sentido de informar al despacho que la dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo del formulario de vinculación (acuse de recibo) con la entidad demandante que el demandado diligenció y firmó con su puño y letra, conforme al documento que se anexa, mismo que se aportó al juzgado en memorial presentado el 27 de enero de 2021. Adicionalmente, se anexan las comunicaciones remitidas a la parte demandada, esto es, la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y la comunicación de la notificación personal donde se le indicaron los términos con que cuenta para contestar la demanda y el correo electrónico del despacho para el mismo fin.

En virtud de lo anterior, le solito de manera respetuosa señora juez, tener por notificado al demandado dentro del presente proceso, y, en consecuencia, se sirva proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De usted señora Juez,

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

Carrera 4 No.10-44 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
885 70 05 Cali - Colombia
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co

16

Humberto Vasquez

De: Humberto Vasquez
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 2:27 p. m.
Para: 'julardil@hotmail.com'
Asunto: COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: ANEXOS.pdf; DEMANDA.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL.pdf

Importancia: Alta

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
Abogado
Carrera 4 No.10-44, Oficina 905
Edificio Plaza de Cayzedo
P.B.X.: 8857005
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co
Cali, Valle del Cauca

Humberto Vasquez

De: postmaster@outlook.com
Para: julardil@hotmail.com
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 2:28 p. m.
Asunto: Entregado: COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

julardil@hotmail.com (julardil@hotmail.com)

Asunto: COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00175-00
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ORLANDO MARIN PEDRAZA

FECHA DE ENVÍO: 26 DE ENERO DE 2021 (FL. 16 y 16vto)

(2) DÍAS HÁBILES: 27 DE ENERO DE 2021 Y 28 DE ENERO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 29 DE ENERO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 01 DE FEBRERO DE 2021, CONTINUA EL 02,03,04,05,08,09,10,11 Y TERMINA EL 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 29 AL 31 DE MARZO DE 2021 Y DEL 01 AL 02 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR



35

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.1639

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00175 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** la parte actora mediante demanda presentada el 06 de marzo de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- "...**PAGARÉ N° 4831010803119102**

Por la suma de **\$1.244.624,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados y no pagados desde el día 10 de julio de 2019 y hasta el 05 de febrero de 2020 sobre el capital anterior.

.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...."

Como base de recaudo se aportó un pagaré 01, obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1494 del 06 de julio de 2020.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la parte demandada **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, se notificó personalmente del auto dictado en su contra, conforme lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 de 2020; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

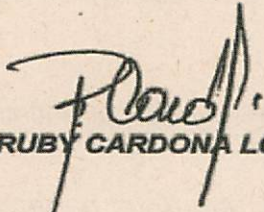
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$2.000.000,00 (Doscientos mil pesos m/cte)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00175
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Abril - 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

42/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1448

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00173-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA dentro del término legal concedido la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas DBC-923** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **PAOLA ANDREA ORTIZ RÍOS**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

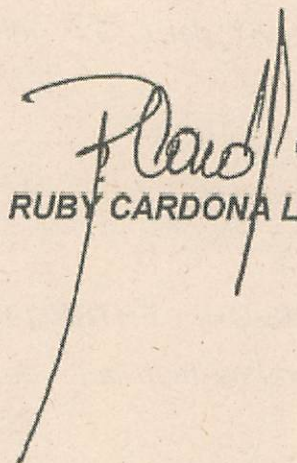
PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **DBC-923** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **PAOLA ANDREA ORTIZ RÍOS**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Candelaria -Valle-, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA **DBC-923**, CLASE: CAMIONETA, MARCA FOTON, TIPO: SIN CARROCERÍA, LINEA BJ1043V8JE6-D, COLOR: BLANCO, MODELO: 2016, MOTOR 505065205, CHASIS: LVAV2JVBOGE117453, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING**

MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

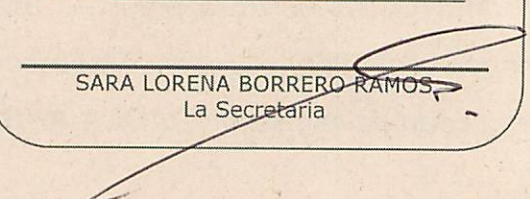
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: A13R-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

6.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1613

RAD: 76001 400 30 20 2021 00176 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **LUZ ANILBIA DIAZ** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – letras de cambio No.08 y 09 (fls. 2vto) cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUZ ANILBIA DIAZ** pagar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 8

Por la suma de **\$2.500.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 21 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DE LETRA DE CAMBIO Nro. 9

Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2vto.

D. INTERESES DE MORA

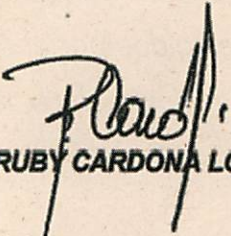
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 21 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

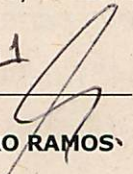
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

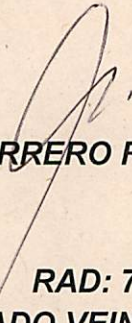
Fecha: 20-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **LUZ ANILBIA DIEZ**. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1614

RAD: 760014003020 2021 00176 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada **LUZ ANILBIA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.587.317, como empleada de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA DIRECTV**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$4.500.000.00**. Oficiese.

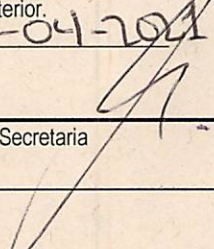
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20-04-2021


La Secretaria

12

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Abril de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 19 de Abril de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1640

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100184-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B., a través de apoderado judicial, contra WILLIAM MUÑOZ BARONA y FRANCIA XIMENA ARAGÓN HERNÁNDEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

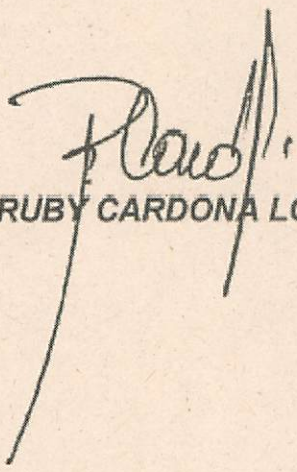
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

25

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Abril de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 19 de Abril de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1641

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100190-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra MANUEL JOSÉ VILLEGAS LONDOÑO y JHON KELLY JEANS S.A.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

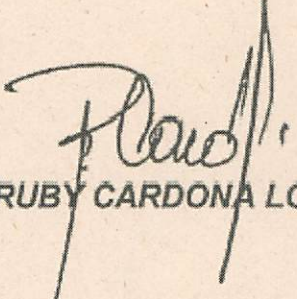
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-20-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

51
SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1449

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00211-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA dentro del término legal concedido la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por LILIANA RENE PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, se observa que viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de arrendamiento), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431 ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, cancelar a LILIANA RENE PÉREZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por el canon de arrendamiento del mes de **Marzo de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

b. Por el canon de arrendamiento del mes de **Abril de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

c. Por el canon de arrendamiento del mes de **Mayo de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

d. Por el canon de arrendamiento del mes de **Junio de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

e. Por el canon de arrendamiento del mes de **Julio de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

f. Por el canon de arrendamiento del mes de **Agosto de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

g. Por el canon de arrendamiento del mes de **Septiembre de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

h. Por el cláusula penal estipulada en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato de arrendamiento, visible a folio 7 vto de este cuaderno, por la suma de **\$1.200.000,00M/cte**.-

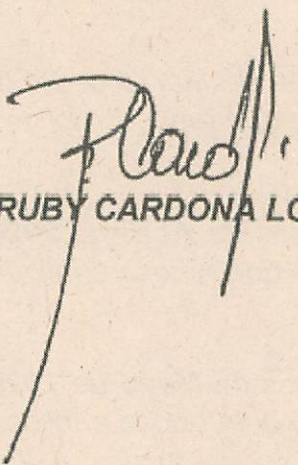
i. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con la C.C.# 1010059758 y portador de la Licencia Temporal # 24469 , para que actúe en nombre y representación de la parte actora de acuerdo y dentro del mandato conferido.

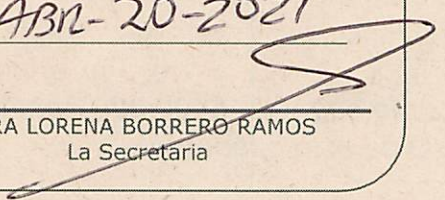
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1450

RADICACIÓN NUMERO 2021-00211-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

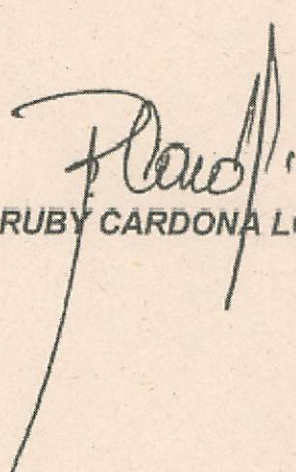
Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por LILIANA RENE PÉREZ, contra ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEG0, se observa que el apoderado judicial de la parte actora en el cuaderno de medidas cautelares, indica como MEDIDA CAUTELAR se embarguen a los señores ORLANDO CERON BEDOYA y RICARDO YIMAR CERON GOMEZ, personas que no están demandadas en esta litis, razón por la cual no se accederá a dicho petitum.-

RESUELVE:

- **NO ACCEDER a DECRETAR** el embargo solicitado por el actor, en virtud a que los señores ORLANDO CERON BEDOYA y RICARDO YIMAR CERON GOMEZ, no son parte dentro de este asunto, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, ya que aquí los demandados son los señores ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEG0.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Abril de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 19 de Abril de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1642

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100218-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderada judicial, contra FERNANDO ALFONSO OROZCO ARANA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

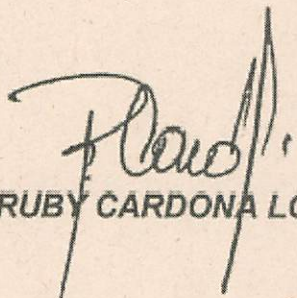
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 065. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

22

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO NÚMERO 1451

RAD: 760014003020 2021 00220 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instada por BANCO FINANDINA SA, contra PAOLA ANDREA CARABALI CORTES, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que lo anterior se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra procedente lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

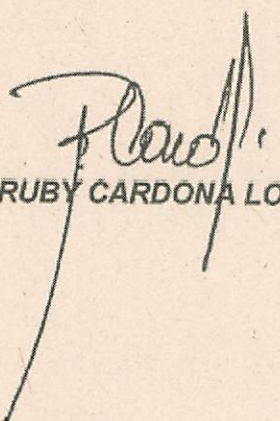
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instada por BANCO FINANDINA SA, contra PAOLA ANDREA CARABALI CORTES.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

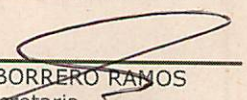
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.